

Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa

Anuncio del Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la entrada de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas, reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, para carga y descarga de mercancías y materiales y acceso a inmuebles.

ANUNCIO

Salvador Femenia Peiró, Alcalde del Ayuntamiento L'Alqueria de la Comtessa (Valencia),

HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de sesión plenaria de 26 de enero de 2012 de modificación de la ordenanza fiscal por entrada y salida de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas, reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, por carga y descarga de mercancías y materiales y acceso a inmuebles, según anuncio de exposición pública del expediente inserto en el BOP nº 30, de fecha 04 de febrero de 2012, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza fiscal aprobada definitivamente.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, delante del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y/O VÍAS PÚBLICAS, RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y MATERIALES Y ACCESO A INMUEBLES.

Artículo 1. Fundamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el mismo artículo del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de l'Alqueria de la Comtessa, en virtud de su potestad reglamentaria, acuerda establecer la presente Ordenanza Reguladora de la entrada de Vehículos a través de las Aceras y/o Vías Públicas, Reserva de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, para Carga y Descarga de Mercancías y Materiales, y Acceso a Inmuebles.

Artículo 2. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza el aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal por la entrada y salida de vehículos a inmuebles a través de las aceras y/o vías públicas, la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo y para carga y descarga de mercancías de cualquier clase exigibles de acuerdo con esta ordenanza

Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de estructura de la acera y bordillo adscrita exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales situados en las fincas frente a las que se practique, siempre que estos locales cumplan con los requisitos exigidos en la normativa urbanística vigente en cada momento.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujeto pasivo de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la ley General Tributaria a favor de los cuales se otorguen las correspondientes licencias.

2. tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las referidas entradas de vehículos, que podrán repercutir, si es el caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en la cantidad que a continuación se señala según el tipo de autorización que se conceda:

1. entrada de vehículos:

a) vado permanente (artículo 7): 48 euros/año

b) Vado permanente con autorización para estacionar (artículo 11): 65 euros/año

c) Vado permanente excepcional (artículo 8): 48 euros/año

d) Vado de acceso de vehículos a través de las aceras, sin reserva de espacio (artículo 9): 36 euros/año

e) Vado de uso temporal (artículo 10): 15 euros/trimestre

e) Vado de uso temporal con autorización para estacionar (artículo 11): 20 euros/trimestre

2. Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo, para carga y descarga o acceso a vivienda:

a) Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo: 0 euros

b) Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo: 0 euros

c) Reserva de espacio para carga y descarga: 16 euros/metro lineal con un mínimo de 48 euros

d) Reserva de espacio para acceso a inmueble: 0 euros

Artículo 5: Devengo de la tasa y periodo impositivo

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

a) Con la presentación de la solicitud de utilización o aprovechamiento.

b) Desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiese tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal. En estos casos, las cuotas tributarias se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que quedan para finalizar el año, incluido el de comienzo del aprovechamiento.

c) En el caso de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará el primer día del periodo impositivo que coincidirá con el año natural.

Sección primera: Entrada de vehículos.

Artículo 6. Clases

1. Los vados se clasifican en:

a) Vado de uso permanente.

b) Vado permanente excepcional

c) Vado de acceso de vehículos a través de las aceras, sin reserva de espacio.

d) Vados de uso temporal o provisional.

2. El peticionario deberá indicar que clase de vado solicita y, si procede, fundamentar debidamente la petición.

Artículo 7. Vado permanente.

Las autorizaciones con vado permanente se concederán para todos los días de la semana, en horario de cero a veinticuatro horas, y para:

a) Garajes o aparcamientos públicos y privados.

b) Locales destinados a uso como garaje.

La concesión de este tipo de autorización con vado permanente quedará supeditada a los condicionamientos exigidos en las normas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana o normativa vigente que resulte de aplicación.

Artículo 8. Vado permanente excepcional.

Eventualmente y excepcionalmente, podrá concederse vado permanente para locales destinados a actividades que por la índole de las mismas se requiera tener el acceso libre permanentemente, debiendo aportar los justificantes que se consideren oportunos.

La concesión de esta autorización será discrecional, previa valoración de la documentación aportada, informe de la Policía Local y decreto de la Alcaldía.

Artículo 9. Vado de acceso de vehículos a través de las aceras, sin reserva de espacio.

El paso a través de las aceras sin reserva de espacio requerirá una autorización municipal expresa, que se concederá exclusivamente para el acceso a garajes y aparcamientos en aquellas calles que no necesiten vado porque hay prohibición de estacionamiento.

La modificación, en cuanto a las condiciones de estacionamiento de estas vías públicas, dejará sin efecto las autorizaciones anteriores, y será obligatorio para sus titulares solicitar la autorización que, de acuerdo con las nuevas circunstancias concurrentes, permite el paso de los vehículos a los locales.

Artículo 10. Vado de uso temporal.

Los vados de uso temporal permitirán la entrada y salida de vehículos durante meses por un mínimo de tres meses.

Su otorgamiento prohíbe el estacionamiento de vehículos en la calzada frente de los mismos, durante ese período, excepto en aquellos que cuenten con la pertinente autorización para ello, de acuerdo con lo que establece el artículo 11 de esta Ordenanza, quedando dicho espacio libre para el uso público durante el resto de los meses. El período correspondiente se hará constar en la oportuna señalización, según el modelo normalizado que el Ayuntamiento determine.

Artículo 11. Vehículos con autorización para estacionar en zonas de vado.

1. Se considerarán vehículos con autorización para estacionar en la zona reservada de cada vado aquellos que muestren en un lugar visible la tarjeta de autorización correspondiente al vado en cuestión. A este efecto, junto a la notificación de la concesión de la licencia de vado, el Ayuntamiento entregará al titular la referida tarjeta de autorización correspondiente al vado que se le concede, y en la que quedará claramente identificado.

2. Con carácter general, para poder estacionar delante del local o entrada objeto de la licencia, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el estacionamiento no sea incompatible con el derecho de entrada y salida de otros titulares del local.
- b) Tener instalada en un lugar visible de la entrada autorizada la placa reglamentaria creada a este efecto por el Ayuntamiento.
- c) Exhibir, en la parte delantera del vehículo estacionado, la tarjeta de autorización reglamentaria, el número de la que debe coincidir con el número de la placa mencionada.
- d) Que el estacionamiento no suponga infracción a las normas generales de circulación aplicables a la zona o calle.

3. Requisitos para el estacionamiento de vehículos en los vados en que el aparcamiento sea en batería:

- a) La anchura del vehículo no podrá exceder la del vado autorizado.
- b) No obstante, si la anchura del vehículo excede la del vado autorizado, los servicios técnicos del ayuntamiento emitirán un informe respecto de la conveniencia o no de la concesión.
- c) En todo caso, la longitud del vehículo no podrá exceder la permitida, con carácter general, para cada zona concreta y, en ningún caso, entorpecer el tráfico rodado en esa vía.

4. Requisitos para el estacionamiento de vehículos en los vados en que el aparcamiento sea en cordón:

- a) La longitud del vehículo no podrá exceder la anchura del vado.
- b) No obstante último, si la longitud del vehículo excede la del vado autorizado, los servicios técnicos de este ayuntamiento emitirán un informe respecto de la conveniencia o no de la concesión.

5. No obstante el dispuesto anteriormente, no se permitirá el estacionamiento de cabeza vehículo delante de los vados, en los siguientes supuestos:

- a) En los vados de establecimientos industriales o comerciales y, en general, de toda clase de locales de negocio.
- b) En los vados colectivos de comunidades de propietarios.
- c) En los vados que den acceso a calles peatonales.
- d) En las autorizaciones de paso a través de las aceras sin reserva de espacio.
- e) En los vados de motocicletas o ciclomotores y sillas de rueda.

6. El que dispone los apartados anteriores no impedirá la parada de cualquier vehículo delante de los vados, excepto los de motocicletas o ciclomotores y sillas de rueda, siempre que en los vehículos esté el conductor, con el fin de desplazarlo cuando se utilizar el vado.

Artículo 12. Solicitudes.

Las autorizaciones deberán ser solicitadas por los interesados o sus representantes, cumpliendo las condiciones establecidas en esta ordenanza, las prescripciones de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de L'Alqueria de la Comtesa, las de actividades calificadas, las industriales, y las otras vigentes referentes a protección contra incendios, ventilación, ruidos y vibraciones.

Las autorizaciones de entrada de vehículos con vado se concederán a las personas físicas o jurídicas que las hayan solicitado o a sus representantes, los que deberán justificar que, previamente, han abonado los derechos y tasas que regulan las ordenanzas fiscales en vigor y cumplidos los otros requisitos exigidos.

Los cambios de titularidad o de modalidad de las autorizaciones concedidas deberán ser solicitados por los interesados aportando los documentos justificativos necesarios que avalen el cambio indicado, que podrá ser concedido, previa inspección de los servicios técnicos municipales, siempre que se mantengan las condiciones y circunstancias que sirvieron de base para conceder la anterior autorización.

No obstante el anterior, el Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtesa se reserva también la facultad de inspeccionar en cualquier momento autorización de vado concedida con el fin de comprobar que las condiciones del otorgamiento inicial no han variado, ya que en caso contrario, se ordenaría inmediatamente la retirada de la placa del vado y su correspondiente señalización. Asimismo, cuando de las actuaciones inspectoras municipales resultara la existencia de alguna de los aprovechamientos que constituyen el hecho imponible de esta tasa sin la previa autorización administrativa, se procederá de oficio a efectuar el alta y se practicará liquidación tributaria. Todo esto, sin perjuicio de las Sanciones que procedan imponerse al responsable de la infracción.

Artículo 13. Documentación

A la solicitud de autorización para la entrada de vehículos a través de las aceras se deberá acompañar la siguiente documentación para garajes en cualquiera de sus modalidades:

1. Plano de emplazamiento a escala 1:1.000 o 1:2.000, de acuerdo a los planes del Plan General de Ordenación Urbana y normas que lo desarrollan, con indicación de la calle y número de policía y, si es procedente, la ubicación del vado en el perímetro de la parcela.
2. Plano a escala 1:100 o 1:50, o croquis cerrado, donde se acrediten los siguientes extremos:

- Situación y anchura de la puerta de acceso al local.
- Superficie del local
- Longitud de calle solicitada para el vado y anchura de la misma.
- Determinación, si es procedente, de elementos ornamentales o bienes de dominio público que pudieran verse afectados.
- Especificación del tipo de vado que se solicita.

Artículo 14. Utilización de la vía pública.

La utilización de las aceras y vías públicas para la entrada y salida de vehículos constituye un uso y aprovechamiento especial, ya que beneficia, específicamente, a particulares interesados y produce limitaciones al uso general de las mismas, por ello, esas autorizaciones tendrán, siempre, carácter discrecional y restrictivo y se concederán excepto el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y no se creará ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, que podrán ser requeridos para suprimir la entrada de vehículos y reponer, si procede, la acera, soportando los gastos que comporten las obras de reposición, pudiendo ser revocadas, también, en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico y/u ordenación del tráfico.

Artículo 15. Suspensión de las autorizaciones

Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada de vehículos durante los días y horas establecidos cuando las vías públicas donde se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, derecho a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas.

Artículo 16. Obras de condicionamiento. Condicionamientos.

Si fuera necesario realizar obras de condicionamiento de la acera para la materialización física de entrada de vehículos, se ejecutarán a cargo y costa del peticionario, siguiendo en todo momento las instrucciones particulares que indiquen los servicios técnicos municipales, previa petición de licencia de obras.

Al efecto, los interesados dispondrán de un plazo máximo de un mes, a partir de la recepción de la notificación, para la ejecución de las obras, debiendo abonar la tasa por licencia urbanística conforme a

la ordenanza fiscal vigente. Si transcurre el plazo concedido sin ejecutar las obras, se archivará el expediente sin más trámite.

En el supuesto que resulte necesario realizar obras de acondicionamiento de la acera para tal finalidad y con el fin de responder de la correcta ejecución de las obras de acondicionamiento, el peticionario depositará una fianza por importe del 50 por ciento del presupuesto total de ejecución material de las obras, que será vueltas, una vez finalizadas las mismas, a solicitud del interesado y, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

Cuando las obras a ejecutar afecten a aceras cuyo pavimento reúna características especiales en su diseño, la reposición de la acera en el frente de la entrada de vehículos se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera, sin perjuicio del depósito de la fianza señalada anteriormente.

No se permitirá la posibilidad de efectuar rampas de obra sobre la vía pública para la entrada de vehículos en sustitución de los rebajes de bordillos, dado que además de romper la linealidad del encintado de aceras, se invadirían rigoles, lo cual provocaría la interrupción de la función de estas de recogida y desagüe de los vertidos que se produzcan en la calzada.

Cuando la ancha de la acera a atravesar sea inferior o igual a 1 metro, no se permitirá achaflanar el bordillo existente, pero se permitirá sustituirlo por otro bordillo rebajado de los tipos existentes en el mercado. Si la acera es de uno ancho inferior, podrá rebajarse el bordillo existente en la misma forma comúnmente ejecutada en el municipio.

Tampoco se autorizará en ningún caso la colocación de elementos móviles que substituyan a las rampas de obra, como maderas, cuñas de hierro, colocación de ladrillos, arena o semejantes, resultando esta circunstancia digna de sanción.

Con respecto a las puertas de acceso habilitadas para la entrada de vehículos, se colocarán de forma que con su cierre o apertura no se produzca ninguna invasión del dominio público municipal que pudiese perturbar la libre circulación de peatones o vehículos. No podrá autorizarse ningún vado para la entrada de vehículos que incumpla esta disposición.

Si se trata de edificaciones de nueva construcción, o edificios, casas o locales rehabilitados totalmente cuya fachada haya sido derribada, deberán adecuarse los bordillos por medio del correspondiente rebaje, con la finalidad de no ejecutar ningún tipo de obra posterior de acondicionamiento ni rampas de acceso, que según lo que se ha señalado anteriormente no podrá autorizarse bajo ningún concepto.

Artículo 17. Afeción de elementos públicos.

Al ejecutarse las obras indicadas en el artículo anterior, deberán respetarse todos los bienes, instalaciones, mobiliario, elementos y servicios públicos existentes y, en caso de que resulte afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales competentes, cumpliendo las condiciones que se impongan, por la modificación y/o reposición del elemento afectado.

Artículo 18. Señalización.

Estará constituida por dos tipos de señalización:

- a) Vertical.
- b) Horizontal.

18.1. La señalización vertical estará necesariamente adosada en la fachada del edificio (o a la puerta), el borde inferior de la placa se situará a una altura entre 2 y 2,20 m sobre el nivel de la acera, y constará de una placa homologada por el ayuntamiento.

18.2. La señalización horizontal consistirá en franjas amarillas de 100 mm de ancho y de longitud correspondiente a la del vado, pintadas sobre el bordillo o, si no hay, sobre la rampa de acceso o, en defecto de estos dos, en la calzada.

18.3. La placa que constituirá la señalización vertical será facilitada por el Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa, previo abono e las tasas correspondientes, debiendo su titular colocarla sobre la fachada del edificio. Si el titular de la autorización la extravía, o bien se le deteriora o roba, la concesión de un duplicado de la misma requerirá abonar nuevamente la tasa correspondiente.

Por otro parte, es el Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa quien a su cargo y costa efectuará la señalización horizontal, no estando autorizado ningún titular para efectuar tal señalización, ni

tan siquiera para su repintado, la cual tendrá una longitud mínima lineal, sobre la línea de fachada de 3 metros (en concreto, sobre el bordillo).

18.4. Por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos de placas o tipo de señalización, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir las anteriormente concedidas o, si es procedente, cambiar los distintivos anteriores por los nuevos adoptados.

Artículo 19. Prohibiciones.

Queda totalmente prohibida la colocación de cualquier otro tipo de señalización referente a la entrada de vehículos a través de las aceras que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento, derivando de eso la infracción y sanción previstas en esta ordenanza, con la orden inmediata de retirada de tal tipo de señalización.

Ante los accesos autorizados y señalizados con vado para la entrada de vehículos no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo durante las horas habilitadas, excepto que en el mismo haya un conductor que pueda desplazarlo, inmediatamente, en caso necesario, y excepto los vehículos con autorización para estacionar en el vado.

Artículo 20. Obligaciones.

El titular de la autorización está obligado a:

- a) Comunicar, por escrito, al Ayuntamiento cualquier cambio o modificación que se produzca en cuanto a la autorización concedida y objeto de la misma, incluido el cambio de su titular.
- b) A la conservación y mantenimiento de la señalización vertical y a solicitar su reposición, a su costa, en caso de pérdida, deterioro o robo.
- c) A comunicar, por escrito, al Ayuntamiento la necesidad de repintar la señalización horizontal cuando aprecie un deterioro importante de la misma.
- d) Al pago de las tasas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.
- e) A retirar y entregar en el propio Ayuntamiento la plaza de vado concedida una vez cause baja el vado, bien a petición del particular o como consecuencia de haber variado las circunstancias iniciales de concesión, no proceda continuar autorizado dicho vado, o por revocación de la autorización inicialmente otorgada.

Artículo 21. Caducidad y revocación.

Podrán ser causas de caducidad y revocación de las autorizaciones:

- a) La utilización de la autorización para fines distintos al concedido.
- b) El uso indebido de la autorización
- c) No destinar el local para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad.
- d) No efectuar el pago de las tasas que establecen las ordenanzas.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta ordenanza o de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de L'Alqueria de la Comtessa.
- f) La incomparecencia, resistencia o negativa a cualquier comprobación o inspección municipal que afecto a la autorización.

Sección segunda: Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo, para carga y descarga o acceso a vivienda.

Artículo 22. Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo.

22.1. Reserva genérica de espacio para aparcamiento exclusivo.

EL Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa podrá autorizar de forma discrecional, previo informe de los servicios municipales, reserva de espacio en la vía pública para aparcamiento de carácter exclusivo, a determinados establecimientos o instituciones de carácter exclusivo, que por la actividad que desarrollan o por su naturaleza se estime necesario y conveniente que dispongan de tal reserva de espacio en la vía pública (ya se trate de organismos oficiales, establecimientos sanitarios, escolares, paradas de taxi, autobuses, etc.).

En el supuesto de establecimientos destinados a servicios públicos de naturaleza sanitaria, escolar o semejante, cuya actividad no requiera reserva genérica de espacio para aparcamiento exclusivo durante todos los días y horas del año, el decreto de autorización de tal reserva establecerá las limitaciones horarias que correspondan, así como la liquidación de tasas que corresponda conforme a la normativa fiscal de aplicación.

Las reservas genéricas de espacio para aparcamiento exclusivo en el supuesto de instituciones y organismos públicos no meritán liquidación de tasas alguna.

Respecto a la señalización de este tipo de reserva, se efectuará por medio de señalización vertical y horizontal. En cuanto a la señalización horizontal señalar que se efectuará con pintura de color amarillo desde el extremo del bordillo hacia el exterior de la calzada, y longitudinalmente a esta, en forma rectangular, ocupando la superficie solicitada o que se estime conveniente, de acuerdo a la funcionalidad que tenga la indicada reserva. Pintado en el centro del rectángulo o zona que se configure sobre la calzada, se pintará con letras visibles el motivo por el que se señala la zona para reserva de espacio para aparcamiento exclusivo (con indicaciones como "Bus", "Taxi", "Ambulancia", "Policía", etc.).

La señalización vertical se llevará a cabo a través de la oportuna señal, mediante palo si se coloca sobre la acera, a una altura adecuada para que no dificulte el paso de las personas, o de señal sobre la fachada sin soporte, con la correspondiente indicación de prohibición de estacionamiento, expresando el motivo o indicación que corresponda, según el criterio apuntado en la señalización horizontal.

Por otro lado, el Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa, previo informe de los servicios técnicos municipales y, si es procedente, de la Policía Local, procederá de oficio, en las zonas que se determinan, a habilitar reserva o reservas genéricas de espacios adscritos exclusivamente a aparcamiento de vehículos cuyos titulares sean personas minusválidas.

22.2. Reserva específica de espacio para aparcamiento exclusivo.

De la misma manera, podrá autorizarse, discrecionalmente, y previo informe de los servicios municipales, una reserva de espacio para aparcamiento exclusivo para los vehículos cuyos titulares y conductores habituales sean personas minusválidas físicas, previa la oportuna solicitud. A la solicitud se deberá acompañar la documentación que seguidamente se señala:

- Copia compulsada del certificado oficial de la minusvalía que padece, con indicación del grado de la misma, que en ningún caso no podrá ser inferior al del 66% para que se pueda autorizar a la reserva indicada.

- Copia compulsada de la documentación del vehículo que acredite que el solicitante es su titular.

- Acreditación de ser conductor habitual (con el fin de poder acreditar este extremo, bastará, por vía de presunción, que figuren en la ficha técnica del vehículo las modificaciones y adaptaciones introducidas en el mismo, o documentación complementaria que acredite haber practicado en el vehículo adaptaciones motivadas por la minusvalía que padece; eso sí de la minusvalía que sufre el titular resultara necesario efectuar tal modificación o adaptación). Si no fuera necesario llevar a cabo ninguna adaptación o modificación en el vehículo de su propiedad, bastará acreditar el hecho de ser su conductor habitual por medio de declaración jurada por comparecencia ante el funcionario municipal, y acompañar una declaración testifical en dicho sentido con al menos dos testigos.

- Indicación específica del lugar donde se pretende que se conceda la indicada autorización (con expresión de calle, número de policía, y metros lineales de reserva mínimos para poder aparcar debidamente).

- Informe del departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento.
- Certificado de movilidad reducida expedido por la Generalitat Valenciana.

La autorización concedida supondrá la reserva de espacio para aparcamiento exclusivo para un determinado y concreto vehículo, precisamente el que haya acreditado su titular, y en la señalización horizontal de tal reserva de espacio, en lugar de figurar pintadas las indicaciones a las que se ha hecho lugar en el artículo 19.1, se pintará la matrícula de forma visible la correspondiente matrícula de vehículo.

Con respecto a este tipo de reserva, respecto de la liquidación y pago de tasa alguna, se estará al que dispondrá al efecto la correspondiente ordenanza fiscal.

La autorización así concedida en la forma señalada en este apartado quedará supeditada a la pertinente inspección municipal que pudiere llevarse a efecto, debiendo el titular comunicar de forma inmediata

el cambio de vehículo utilizado, para proceder, previa comprobación de la adaptación del nuevo vehículo y que la titularidad coincide con el solicitante inicial, a la repintada de la nueva matrícula. Si por parte de los servicios municipales se detecta un uso indebido por parte de la persona a la que se le autorizará la reserva de espacio para aparcamiento exclusivo de su vehículo (adaptado, si de la minusvalía resultara necesario), o se advirtiere que no hace uso de tal reserva de espacio para aparcamiento de su vehículo, o por otro lado, desaparecieran las circunstancias iniciales, fueran las que fueran, que provocaron en su momento la concesión de la autorización, el Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa revocará unilateralmente la autorización inicial concedida, previa audiencia al interesado.

22.3. EL Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa, vistos los motivos o la finalidad pretendidos de las reservas de espacio para aparcamiento exclusivo, señalados con anterioridad, y con independencia de su carácter genérico o específico, previa audiencia con los solicitantes, podrá autorizar este tipo de reserva de espacio para aparcamiento exclusivo con carácter permanente o temporal, concretando, en este último caso, el tiempo de reserva de espacio de vía pública.

22.4. Las autorizaciones de reserva de los espacios regulados en el presente artículo se considerarán suspendidas cuando en las vías públicas donde se encuentren tales reservas se encuentran afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, derecho algún de utilización de aparcamiento exclusivo.

Artículo 23. Reserva de espacio para carga y descarga.

EL Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa también podrá autorizar de forma discrecional, previo informe de los servicios municipales, reserva de espacio en la vía pública con la finalidad de llevar a cabo carga y descarga de mercancías y materiales en determinados establecimientos comerciales, industriales, fabriles o almacenes ubicados en todo el término municipal. Los vehículos que utilicen este tipo de reserva de espacio en ningún caso tendrán la consideración de vehículo de uso particular en el correspondiente permiso de circulación.

La reserva de espacio de la vía pública con dicha finalidad quedará supeditada a la previa petición y acreditación, si es procedente, por parte del titular del establecimiento que se trate, de la necesidad efectiva de disponer de tal reserva de espacio, hasta el punto que si no se contara con ella la actividad que se ejerce se vería seriamente perjudicada.

En principio, y de forma individualizada, podrán solicitar dicha reserva los titulares de establecimientos comerciales, industriales, fabriles o almacenes, para llevar a cabo actividades de carga y descarga de mercancías y materiales a la altura de la fachada del establecimiento, industria, fábrica o almacén que se tratara, o bien en sus proximidades. Tales peticionarios deberán abonar las tasas que establezcan las ordenanzas fiscales en vigor.

Artículo 24. Reserva de espacio para acceso a inmueble.

En el supuesto de personas con movilidad extremadamente reducida que cuentan con una minusvalía física o acrediten, mediante informe médico, padecer cualquier tipo de enfermedad que les imposibilite caminar y que por ello deban acceder a un inmueble donde residen mediante silla de rueda, podrán solicitar de forma en su vivienda en las condiciones y características que seguidamente se indican.

24.1. La reserva del espacio de vía pública con la finalidad de poder acceder a la vivienda habitual se podrá solicitar en aquellos supuestos en los que la anchura total de la acera en la parte recayente a la fachada de la vivienda o edificio donde el interesado resida no sea superior a 1,20 m (computando al efecto el bordillo), anchura prudencial suficiente que permitiría el acceso por la acera del necesitado de silla de rueda hasta la entrada de su vivienda.

24.2. La anchura máxima de la reserva de espacio de la vía pública para tal finalidad será de 1,20 metros, llevándose a cabo la señalización que por parte de los servicios técnicos se estime más conveniente al efecto. La superficie lineal indicada se señalará frente a la puerta de acceso a su vivienda o edificio.

24.3. Para poder efectuar la reserva de espacio de la vía pública con esta finalidad, el interesado deberá acompañar la documentación que seguidamente se especifica:

- Solicitud normalizada especificándose en ella de forma clara el tipo y finalidad de reserva de espacio de la vía pública que se solicita.

- Certificado de la minusvalía física que padecen o informe médico, documentos ambos de los cuales pueda derivarse el hecho de que el interesado necesita una silla de rueda para poder desplazarse.

- Certificado de empadronamiento en el lugar para el que se solicita dicha reserva junto a algún recibo (luz, agua o teléfono) que acredite la residencia del interesado en la vivienda o edificio porque se solicita tal reserva.

- Informe del Departamento de Servicios Sociales Municipales.

24.4. Estas autorizaciones de reserva de espacio para acceso a viviendas caducarán simultánea y automáticamente con el cese de la circunstancia de que motivó su concesión, procediendo el Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa al repintado de tal zona para su utilización general normal.

Artículo 25. Suspensiones.

Las reservas de espacios para aparcamiento exclusivo (genérica o específica), para carga y descarga, así como para acceso a vivienda, se considerarán suspendidas cuando, en las vías públicas que se encuentren aquellas, resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento, sin que ello origine, en ningún caso, derecho a devolución de la parte proporcional de las tasas abonadas, si es procedente.

Sección tercera.- Procedimiento sancionador.

Artículo 26. Actividad de policía e inspectora.

EL Ayuntamiento vigilará y garantizará el cumplimiento por parte de los titulares de las autorizaciones concedidas de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y el resto de normas aplicables.

De la misma manera, el Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa podrá llevar a cabo cualquier tipo de actividad inspectora, en cualquier momento, relacionada con la materia objeto de regulación a través de la presente ordenanza.

Artículo 27. Competencia sancionadora.

27.1. La competencia sancionadora se reconoce a las corporaciones locales por el artículo 4.1.f) de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/85, de 2 de abril), y corresponde al alcalde sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad y por infracción de las ordenanzas municipales, excepto en los casos en que esta facultad esté atribuida a otros órganos.

Consecuentemente con eso, será órgano competente para incoar y resolver, dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye en el ayuntamiento, el alcalde-presidente.

27.2. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal en virtud de la función inspectora y de comprobación de su competencia, o a instancia de parte.

27.3. Para imponer las sanciones a las infraestructuras previstas en la presente ordenanza, será necesario seguir el procedimiento sancionador regulado por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en relación con el Real Decreto 1398/1993, de 9 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 28. Personas responsables.

28.1. Los titulares de las autorizaciones para entrada de vehículos o de reserva de espacio de la vía pública para aparcamiento exclusivo, para carga y descarga, o para acceso a vivienda, serán responsables de las infracciones que cometan ellos en contra de lo que dispone la presente ordenanza.

28.2. De igual forma, resultarán también personas responsables las que por su cuenta alteren las circunstancias derivadas y reguladas por la presente ordenanza.

28.3. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de que queda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Artículo 29. Infracciones y sanciones.

29.1. Infracciones

a) Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

b) Se consideran infracciones leves, entre otros:

- La colocación de elementos móviles que substituyan a las rampas de obra o el rebaje de bordillos con finalidad de acceso al local o garaje habilitado al efecto.

- No comunicar, por escrito, el cambio de titular del vado concedido o la reserva de espacio en vía pública.

- La no solicitud de reposición de la señalización vertical (placa sobre la fachada) en casos de pérdida, deterioro o robo.

c) Se consideran infracciones graves, entre otros:

- La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

- No comunicar, por escrito, cambios o modificaciones practicadas en locales, garajes o actividades directamente relacionadas con la autorización inicialmente concedida y que puedan suponer la no autorización o cambios.

- No hacer el debido uso tanto del vado concedido como de las reservas de espacios de vía pública concedidos al efecto.

- Adecuación o realización de rampas de obra o cualquier material sobre la vía pública para la entrada de vehículos en sustitución de los rebajes de bordillos.

- Alterar la señalización entregada por el Ayuntamiento para su colocación sobre fachada o cualquier otra relacionada con el objeto de la presente ordenanza.

d) Se tipifican como muy graves las siguientes infracciones:

- La comisión de tres faltas graves, en el periodo de un año.

- Proceder a efectuar una señalización, vertical o horizontal, la entrada de vehículos o reservas de espacios de vía pública por medio de placas, elementos, o distintivos no autorizados por el Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa o falta de autorización.

- Modificar, con posterioridad al otorgamiento de la pertinente autorización, la puerta de acceso al garaje, local, actividad, etc., de forma que cuando se proceda a su apertura o cierre invada la vía pública (acera o calzada).

- La negativa a lo entrega de la placa de vado cuando se haya producido a su revocación, o su titular voluntariamente haya solicitado la baja del padrón fiscal correspondiente.

- La incomparecencia, resistencia o negatividad a autorizar o facilitar cualquier comprobación o inspección municipal que afecto a la autorización, sin perjuicio del que prevé los artículos anteriores de esta ordenanza.

- No destinar el local para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad que pudiese provocar la revocación de la autorización previamente otorgada.

29.2. De las sanciones.

a) Las infracciones leves serán sancionadas por medio de la aplicación de alguna o algunas de las siguientes medidas:

- Advertencia.

- Multa de hasta 60,10 euros

b) Las infracciones graves serán sancionadas por medio de la aplicación de la siguiente medida:

- Multa de 60,11 euros hasta 150,25 euros

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas por medio de la aplicación de alguna de las siguientes medidas, o de ambos simultáneamente:

- Multa de 150'25 euros hasta 450'76 euros, esta cifra última, como cuantía máxima prevista en la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Revocación de la autorización concedida y retirada de la placa de vado o de reserva de estacionamiento, o cualquier tipo de señalización.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia una vez cumplidos todos los trámites legales y reglamentarios, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En l'Alqueria de la Comtessa, 12 de marzo de 2012.—El Alcalde, Salvador Femenia Peiró.